

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XV

PANAMÁ, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1918

NÚMERO 2978

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª No. 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 132, de 4 de Julio de 1918, recita a una solicitud del señor Melchor Rivera B.	8603
Resolución número 134, de 5 de Julio de 1918, por la cual se acepta una renuncia.	8603
Resolución número 132, de 31 de Julio de 1918, por la cual se acepta una renuncia.	8604
Resolución número 133, de 2 de Agosto de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo William Thompson.	8604
Resolución número 134, de 2 de Agosto de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Anastasio Pérez.	8604
Resolución número 135, de 3 de Agosto de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isidro Tejeda.	8604
Resolución número 136, de 5 de Agosto de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rafael Jiménez.	8604

SECCIÓN TERCERA

Contrato número 95.	8604
Contrato número 104.	8604
Contrato número 106.	8604

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 36, de 5 de Septiembre de 1918, por la cual se concede un permiso	8605
---	------

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 75, de 23 de Agosto de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Hugo Gold.	8605
Resolución número 76, de 23 de Agosto de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Hugo Gold.	8605
Certificado número 369 de registro de marca de fábrica.	8605
Certificado número 370 de registro de marca de fábrica.	8605
Contrato número 15.	8605

FISCALÍA DEL CIRCUITO

Auto recado al examen de las cuentas rendidas por el señor Gaspar Araúz, en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, en los meses de Enero y Mayo del presente año.	8606
Auto recado al examen de las cuentas rendidas por el señor Velásquez, en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Chorrera, durante los últimos meses del próximo pasado mes de Julio.	8606
Auto recado al examen de las cuentas rendidas por el señor Francisco Reyna, en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año.	8606
Avisos oficiales.	8606

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 132

recita a un memorial del señor Melchor Rivera B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, Julio 4 de 1918.

En el memorial anterior solicita el señor Melchor Rivera B. que se resuelva la siguiente consulta:

«Pueden ser miembros de las Corporaciones Electorales y hacer uso del derecho de sufragio los individuos que tengan suspendida la ciudadanía por causa criminal pendiente?»

Motiva esta consulta el hecho de querer ejercer los cargos de Jurados de Votación y de Elecciones, y emitir sus votos en los próximos comicios electorales, los señores Manuel M. Quintero, Manuel E. Vázquez D., Pedro Salinas, Alberto Navarrete, Antonio de J. Muñoz, Franklin Rivera B., José Santos Penuela, Francisco Sibauste, Julio Aparicio, Heliodoro Alberto Sandoval, Manuel Escobar, Venancio Zambrano, Oscar Torres, Escalástico Santos, Nicolás Vejas, Adolfo Araúz, Eusebio Aparicio, Martín Rosas, Tomás Salinas, Eusebio Sibauste, Balbino Sánchez, Basilio Peralta, Fabio Ortiz, Guillermo Torres, Isaías Quintero, Daniel Pérez, Luciano Sánchez, Alcides Sandoval, Arturo Sibauste, César Rivera y Francisco Ponce, quienes, según afirmación del memorialista, se hallan suspendidos en el goce de sus derechos de ciudadanía por tener causa criminal pendiente.

Para comprobar su aseveración, el solicitante acompaña un Certificado del Juez Cuarto del Circuito de Panamá, señor Demetrio Toral R., en que consta que todas y cada una de las personas arriba mencionadas, tienen causa pendiente por los delitos de he-

ridas y violación de la Ley 89 de 1904, sobre Elecciones Populares y que se dictó auto de prisión contra todos esos individuos, por providencias de 25 y 29 de Junio de 1918, proferidas por el Juez Tercero del Circuito, señor Miguel Angel Grimaldo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Dice el art. 12 de la Constitución:

«La ciudadanía consiste en el derecho de elegir para los puestos públicos de elección popular, y en la capacidad para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción.»

Y el 14 de la misma establece:

La ciudadanía se suspende:

1º Por causa criminal pendiente, desde que el Juez dicta auto de prisión.

2º

3º

De acuerdo con las disposiciones citadas y teniendo en cuenta que con el Certificado de que se ha hecho alusión queda establecido claramente que los individuos denunciados por el memorialista tienen suspendidos sus derechos de ciudadanía,

SE RESUELVE:

No pueden ser miembros de las Corporaciones Electorales ni hacer uso del derecho del sufragio, mientras exista causa criminal pendiente contra ellos, los señores Manuel M. Quintero, Manuel E. Vázquez D., Pedro Salinas, Alberto Navarrete, Antonio de J. Muñoz, Franklin Rivera B., José Santos Penuela, Francisco Sibauste, Julio Aparicio, Heliodoro Alberto Sandoval, Manuel Escobar, Venancio Zambrano, Oscar Torres, Escalástico Santos, Nicolás Vejas, Adolfo Araúz, Eusebio Aparicio, Martín Rosas, Tomás Salinas, Eusebio Sibauste, Balbino Sánchez, Basilio Peralta, Fabio Ortiz, Guillermo Torres, Isaías Quintero, Daniel Pérez, Luciano Sánchez, Alcides Sandoval, Arturo Sibauste, César Rivera y Francisco Ponce.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 134

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Julio 5 de 1918.

Con fecha tres de Julio presenta el señor Langly O'Neill renuncia del puesto de Capitán del Vapor Nacional San Blas, y pide se nombre por el Ejecutivo la persona que ha de reemplazarlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que presenta el señor Langly O'Neill del puesto de Capitán del vapor Nacional San Blas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

8604

GACETA OFICIAL

El Secretario de Gobierno y Justicia,
encargado del Despacho de Fomento,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 152

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección Segunda.—Resolu-
ción número 152.—Panamá, Julio 31
de 1918.

Acéptase la renuncia que en escrito fe-
chado el 27 del presente mes ha presen-
tado a este Despacho el señor Alejandro
Briccio, del puesto de Oficial Mayor de
la Oficina de Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 153

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
William Thompson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección Segunda.—Resolu-
ción número 153.—Panamá, Agosto 2
de 1918.

William Thompson, natural de Colón,
reo rematado del delito de lesiones, so-
licita del Ejecutivo se le rebaje la tercera
parte de la pena de tres meses de prisión
a que fué condenado por el señor Juez
Tercero Municipal de este Circuito en
sentencia de diez de Mayo de este año;
y como de la documentación acompañada
se deduce que el reo se ha hecho acre-
edor a la gracia solicitada y que el día 12
de los corrientes cumple las dos terceras
partes de la dicha pena.

SE RESUELVE:

Concederle la gracia pedida y ordenar
al señor Gobernador de la Provincia lo
ponga en esa fecha en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 154

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Anastasio Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección Segunda.—Resolu-
ción número 154.—Panamá, Agosto 2
de 1918.

Anastasio Pérez, panameño, reo rema-
tado del delito de lesiones, solicita del
Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de
la pena de seis meses de reclusión a que
fué condenado por sentencia de segunda
instancia dictada por la Honorable Corte
Suprema de Justicia con fecha veintidós
de Mayo de este año, reformatoria de la
proferida por el señor Juez del Circuito
de Los Santos, el ocho de Mayo del mis-
mo año, y como de la documentación
acompañada se desprende que el reo es
acreedor a la gracia que solicita, y que el
día diez y seis de los corrientes cumple
las dos terceras partes de la pena im-
puesta.

SE RESUELVE:

Conceder a Anastasio Pérez la rebaja
de la tercera parte de la pena impuesta,
y ordenar su libertad en la fecha indi-
cada, para lo cual se oficiará al señor
Gobernador de la Provincia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 155

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Isidro Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección Segunda.—Resolu-
ción número 155.—Panamá, Agosto 3
de 1918.

Isidro Tejada, reo rematado del delito
de estupro, solicita del Ejecutivo se le
conceda la gracia de la rebaja de la ter-
cera parte de la pena de dos años y seis
meses de presidio a que fué condenado
por sentencia dictada por el señor Juez
Superior de la República con fecha ca-
torce de Mayo de mil novecientos diez y
siete, la cual se declaró ejecutoriada; y
como de los documentos acompañados se
desprende que el reo se ha hecho acre-
edor de la gracia que pide, y que el día
diez y siete de los corrientes cumple las
dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Conceder a Isidro Tejada la rebaja de
la tercera parte de la pena solicitada en
memorial de 11 de Julio último y ordenar
sea puesto en esa fecha en completa li-
bertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 156

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Rafael Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección Segunda.—Resolu-
ción número 156.—Panamá, Agosto 5
de 1918.

Rafael Jiménez, panameño, reo rema-
tado del delito de maltrato de obra,
solicita del Ejecutivo por conducto
del señor Gobernador de esta Provincia,
se le rebaje la tercera parte de la pena
de un año de prisión a que fué condena-
do por sentencia dictada el día siete de
Febrero de este año por el señor Juez
Segundo Municipal de este Distrito; y
como de los documentos acompañados se
ve que es acreedor a la gracia que pide,
y el día diez y nueve de los corrientes
cumple las dos terceras partes de la
misma.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Rafael Jiménez,
y ordenar en consecuencia al señor
Gobernador lo ponga en esa fecha en
libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NUMERO 95

Los suscritos a saber: Narciso Garay,
Secretario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores, encargado de la
Secretaría de Gobierno y Justicia, debi-
damente autorizado, por una parte que en
adelante se llamará el Gobierno, y Hor-
tensio de Icaza por la otra, que se llamará el
Contratista, hemos convenido en celebrar
el siguiente contrato:

El Contratista se compromete: A pin-
tar exteriormente las casas que ocupan
en la actualidad las Oficinas Telefónicas
y Telefónicas, Administraciones Subalter-
nas de Correos del Distrito de La Cho-
rreza y del Corregimiento de Puerto Cal-
mito, respectivamente;

A suministrar materiales de buena ca-
lidad y pagar por su cuenta los operarios
que sea menester para llevar a cabo la
obra en cuestión;

A efectuar el trabajo expresado dentro
de los quince días siguientes a la apro-
bación de este Contrato.

El Gobierno se obliga: A pagar al
Contratista como remuneración del tra-
bajo de que se hace mérito arriba, la su-
ma de ciento cincuenta balboas (B.150.00)

suma que le será cubierta en la Tesorería
General de la República;

Este Contrato necesita para su validez
de la aprobación del Excelentísimo señor
Presidente de la República.

Hecho en Panamá en doble ejemplar
de un mismo tenor, a los cinco días del
mes de Junio de mil novecientos diez
y siete.

Por el Secretario de Gobierno y Justi-
cia, el de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

El Contratista,

Hortensio de Icaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección Tercera.—Panamá,
Junio 5 de 1917.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justi-
cia, el de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CONTRATO NUMERO 104

Entre los suscritos, a saber, Milcíades
Rodríguez, Gobernador de la Provincia
de Veraguas, por una parte que en ade-
lante se llamará el Gobierno, y José de
los Reyes Rodríguez, en su propio nom-
bre y representación, por la otra, que en
adelante se denominará el Contratista,
hemos convenido en celebrar el siguiente
contrato:

El Contratista se compromete: A con-
ducir la correspondencia entre esta Pro-
vincia y la de Herrera, pasando por A-
laya, Océ, Pese y viceversa, saliendo de
esta para aquella los días 19, 10 y 20 de
cada mes, a las cinco (5) p. m. y las ve-
ces que sea necesario para la marcha ex-
pedita de los correos.

A no demorar más de doce horas en
cada uno de los puntos en donde toque
y a entregar y recibir las valijas de los
Administradores Subalternos de Correos
en perfecto estado.

A no conducir fuera de valija corres-
pondencia de otra naturaleza que
sea, a menos que esté debidamente por-
teada.

A proteger debidamente las valijas de
la lluvia, de manera que sea imposible
que se deteriore o dañe su contenido.

A pagar una multa de cinco balboas
por cada infracción a los artículos an-
teriores y además, en caso de que por ne-
gligencia se deteriore el contenido de las
valijas a pagar el valor de los perjuicios
sufridos.

A garantizar su manejo con una fianza
personal de cien balboas.

El Gobierno se obliga: A pagar al Con-
tratista como remuneración de sus ser-
vicios, por mensualidades vencidas la suma
de quince balboas (B. 15.00) y propor-
cionalmente por cada viaje extraordinario
que haga previa presentación de la cuen-
ta respectiva, visada por la Administra-
dora Principal de Correos de Santiago, y
del Administrador Provincial de Herrera.
Este pago se hará en la Administración
Provincial de Hacienda de la referida
Provincia. El Contratista presenta como
fiador para garantizar el fiel cumplimen-
to de este contrato al señor Ignacio de L.
Valdés quien en prueba de aceptación
firma también el presente contrato.

Este contrato se hace por el término
de un año contado desde el 19 de Enero
de 1918, hasta el treinta y uno de Diciem-
bre del mismo año, y será prorrogable a
voluntad de las partes contratantes; pero
la falta de cualquiera de las obligaciones
del Contratista da derecho al Gobierno a
la rescisión inmediata del contrato.

Este contrato se someterá a la aproba-
ción del señor Director de Correos y Te-
légrafos.

Hecho en Santiago en doble ejemplar
de un mismo tenor a los treinta y un días
del mes de Diciembre de mil novecientos
diez y ocho.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Fiador,

Ignacio de L. Valdés.

Por el Contratista, que no sabe firmar,

A. Vannichi.

El Secretario de la Gobernación,

J. C. Chavarría.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección Tercera.—Panamá,
Enero 29 de 1918.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 106

Entre los suscritos a saber: Eusebio
A. Morales, Secretario de Gobierno y
Justicia, por una parte, que en adelante
se llamará el Gobierno, y el señor José
M. Barranco, en su propio nombre por la
otra, que se llamará el Contratista, hemos
convenido en celebrar el siguiente con-
trato:

El Contratista se compromete a con-
ducir de la Administración Subalterna de
Correos de La Chorrera a Puerto Calmito
y viceversa la correspondencia que gira
entre aquella Oficina y la Agencia Postal
de Panamá.

A entregar en buen estado en el lugar
de destino la correspondencia que reciba,
siendo responsable por la que se deterio-
re o inutilice por su culpa.

A proteger debidamente las valijas de
la correspondencia, de manera que no se
dañe su contenido.

A recibir y entregar en la Adminis-
tración Subalterna de Correos de La Cho-
rreza las valijas de correspondencia y a
buscar el correo al Puerto de Calmito
y a entregarlo a los Capitanes de los bu-
ques o vapores, que lo conduzcan, tantas
veces cuantas lleguen al referido puerto
o salgan de él.

A no conducir correspondencia de par-
ticulares fuera de valija, salvo en el caso
de que estuviere debidamente portada y
la estampilla cancelada con el sello de
alguna oficina de Correos.

A pagar una multa de dos balboas
(B. 2.00) por todas y cualesquiera de las
infracciones que cometa, salvo el caso que
haya constancia justificada de la demora
en la entrega de los correos respectivos.

El Gobierno se compromete: a pagar al
Contratista, o a quien sus derechos repre-
sente, en la Tesorería General de la Re-
pública la suma de diez balboas por men-
sualidades vencidas, como remuneración
del servicio que se compromete a prestar
en los términos estipulados en este con-
trato.

Este contrato empezará a regir desde
el día 19 de Mayo próximo venturo y du-
rará por el término de un año, pero podrá
prorrogarse a voluntad de las partes con-
tratantes.

Para su validez este contrato necesita
de la aprobación de su Excelencia, el se-
ñor Presidente de la República.

Hecho en Panamá en doble ejemplar
de un mismo tenor a los veinticinco días
del mes de Abril de mil novecientos diez
y ocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

J. M. Barranco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Gobierno y
Justicia.—Sección Tercera.

Aprobado.

GACETA OFICIAL

8605

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 56

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 56.—Panamá, Septiembre 5 de 1918.

Visto el oficio anterior, de fecha 20 de Agosto de este año, en que el señor Julio Guardia V., solicita permiso por tres meses para separarse del Viceconsulado de la República en Chicago, por tener que concurrir, en su carácter de Diputado, a las sesiones actuales de la Asamblea Nacional.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Julio Guardia V., Viceconsul de la República en Chicago, el permiso de que trata el oficio en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLOA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEBVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Hugo Gold.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 75.—Panamá, Agosto 23 de 1918.

En memorial de fecha 16 de Enero de 1917, el señor Hugo Gold, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la sociedad denominada *Wyeth Chemical Company* del número 74 Cortland Street, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usará para amparar y distinguir en el comercio una preparación tónica para el cabello, de su fabricación.La marca consiste en las palabras *Wyeth's Sage and Sulphur Hair Restorer* aplicada generalmente en la forma que indican los facsimiles adjuntos y los fabricantes se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño o color, y puede usarse en los envoltorios, empaques y etiquetas que contengan el referido producto.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto los de registro como los de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL, que se ha presentado auténtico, el comprobante de que la marca está registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor Hugo Gold ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2553 correspondiente al 19 de Febrero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca de que se trata.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República por la *Wyeth Chemical Company* del número 74 Cortland Street, Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado del registro de dicha marca y archívese el respectivo expediente.

Regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLOA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Agosto 23 de 1918.

En esta misma fecha bajo el número 369 expédió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 76

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Hugo Gold.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Resolución número 76.—Panamá, 23 de Agosto de 1918.

En escrito de fecha 16 de Enero de 1917, el señor Hugo Gold, en su carácter de apoderado legal de la Corporación denominada *«Ely Brothers»* domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que usará para amparar y distinguir en el comercio un medicamento para la cura de los catarros, resfriados y dolores de cabeza.La marca consiste en la representación de una cabeza humana, en perfil, y en ella se lee lo siguiente: *Ely's Cream Balm—Cures Cold in Head—Catarrh—Rose Cold—Hay Fever—Deafness—Head-ache.*

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales; tanto los del registro como los de publicación, en la GACETA OFICIAL de la solicitud; que se ha presentado, debidamente auténtico el comprobante de haber sido registrada la marca en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor Hugo Gold ha presentado el poder que lo acredita para actuar en el asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL N° 2545 correspondiente al día 8 de Febrero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro que se solicita, por tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada *«Ely Brothers»* domiciliada en 56 Warren Street, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLOA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Agosto de 1918.

En la fecha expédió el certificado a que esta Resolución se refiere bajo el número 370.

El Jefe de la Sección,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 369

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Agosto de 1918.
Caduca: 23 de Agosto de 1928.

CIRO L. URRIOLOA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 75, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Wyeth Chemical Company* de Nueva York, EE. UU. de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación tónica para el cabello, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York, EE. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Enero de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2553 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Febrero de 1917.

Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLOA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras *Wyeth's Sage and Sulphur Hair Restorer* usada generalmente en la forma que indica el facsimile adherido arriba.

CERTIFICADO NUMERO 370

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 23 de 1918.
Caduca: Agosto 23 de 1928.

CIRO L. URRIOLOA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 76, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación denominada *«Ely Brothers»* de Nueva York EE. UU. de Norte América, para amparar y proteger en el comercio un medicamento para la cura de los catarros, resfriados y dolores de cabeza, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York EE. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Enero de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2545 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Febrero de 1917.

Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto del año de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLOA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una cabeza humana de perfil, y en ella se lee lo siguiente: *Ely's Cream Balm—Cures Cold in Head—Catarrh—Rose Cold—Hay Fever—Deafness—Head-ache.*

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno de Justicia, encargado del Despacho de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor W. C. Station, en representación de la *Panama Sugar Company*, que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente convenio:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

1º A construir a sus expensas un ferrocarril de vía angosta que partiendo de las plantaciones de caña de azúcar que la *«Panama Sugar Company»* posee en la región llamada de Chiriqui Viejo llegue a un punto cualquiera de la costa del mar en donde puedan construirse muelles adecuados o que terminen en algún punto de la ribera del mismo río Chiriqui Viejo, a donde sea posible el acceso de embarcaciones mayores.

2º A construir, también a su costa, el muelle o muelles necesarios para el servicio de la empresa en el punto terminal de dicho ferrocarril, así como las estaciones y demás anexidades que se consideren estrictamente necesarias.

3º A presentar a la Secretaría de Fomento, dentro de un término no mayor de un año, los planos, así como los estudios que haga para la construcción del ferrocarril, indicando la vía que ha de seguir, el lugar donde se instalarán el muelle o muelles, estaciones y demás anexidades, y de los terrenos que haya de ocupar.

4º A someterse en un todo a las disposiciones contenidas en las Leyes de 1917, con respecto a los títulos con los cuales haya de distinguir las estaciones terminales e intermedias del ferrocarril, y a la 13 de 1916 en todo lo relacionado con la compra de máquinas, útiles, utensilios y demás artículos que necesiten para la construcción del ferrocarril, muelles, clasificados en los ordinales 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 10 y 11 del artículo 88 del Código Fiscal, que necesite hacer al Gobierno de la Zona del Canal, Compañía del Ferrocarril y a los Comisarios.

5º A dedicar el ferrocarril que va a construir al servicio privado de la empresa, y no dedicarlo a fines comerciales, reservando el Gobierno el derecho de libre tránsito en caso de investigaciones judiciales u otras diligencias cuya importancia así lo requiera.

6º A respetar en todo caso los derechos adquiridos sobre propiedades particulares, por las cuales haya de pasar la vía que va a construir y adquirir ésta por compra o convenios especiales que celebre con los dueños de ella.

Parágrafo. En caso de no serle posible al Contratista llegar a un convenio con los propietarios podrá solicitar del Poder Ejecutivo la expropiación de dichas tierras de conformidad con la ley.

Artículo 2º El Gobierno se obliga:

1º A conceder al Contratista permiso para la construcción de un ferrocarril de vía angosta para uso privado de la *Panama Sugar Company*, de conformidad con la descripción hecha en el aparte 1º del artículo 1º y con los planos y estudios de dicha obra, de los cuales enviará a la Secretaría de Fomento copias claras y detalladas, así como para la construcción de muelle o muelles en un punto de la orilla del mar o en la ribera del río Chiriqui Viejo y las estaciones y anexidades necesarias.

2º A permitir el uso gratuito de los terrenos nacionales necesarios para la línea férrea, muelle o muelles, estaciones y demás anexidades por un término de veintidós años prorrogables por otros veintidós años más a voluntad de las partes, siendo entendido que este permiso no constituye en ningún caso, derecho adquirido sobre la propiedad de los terrenos que la empresa escoja para el establecimiento de dichas obras.

3º A permitir al Contratista la

8606

GACETA OFICIAL

compra de máquinas, útiles, etc., etc., de que trata la parte 4ª del artículo 19 siempre que llenen los requisitos contenidos en la Ley 12 de 1916.

4º El Gobierno considerará a la Panama Sugar Company, como empresa de utilidad pública para los efectos de la exoneración de impuesto de importación de conformidad con los artículos 19, 3º, 4º, 5º, 7º, 10 y 11 del artículo 88 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en Panamá a los cuatro días del mes de Septiembre del año de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panama Sugar Company
By. (fdo.) W. C. Staton.
General Manager & Director.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Septiembre de 1918.

Aprobado.

GIRO L. URRIOLOA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

FISCALIA DEL CIRCUITO

AUTO

recado al examen de las cuentas rendidas por el señor César Araya, en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, en los meses de Enero y Mayo del presente año.

Vistos: Las cuentas a que se refieren los inventarios que informan esta documentación, correspondientes a los meses de Enero y Mayo del presente año, se hallan contestes con la verdad en su exposición; por lo tanto se les imparte aprobación en esta primera instancia, y se dispone remitirlas al señor Gobernador para lo de su incumbencia, previo envío de una Copia de este Auto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Fiscal,

ALBERTO V. DE YCAZA.

AUTO

recado al examen de las cuentas rendidas por el señor F. Velázquez, en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Chorrera, durante los últimos cuarenta días del próximo pasado mes de Julio.

Vistos: Del examen de estas cuentas sólo se observa que el señor Tesorero, esta vez, no ha enviado, como lo ha venido haciendo, el inventario por duplicado de los documentos que afeveran su buen manejo como Tesorero Municipal del Distrito de Chorrera; pues que sólo ha remitido el movimiento de Caja, permitiendo el envío de los Catastros; Carta-Aviso del señor Alcalde por la que comunica el total de las cuentas por él creadas o visadas por su autoridad; Contribución Comercial; y en fin, todos los demás que exige la Contabilidad Oficial llevar y que en suopsis se deben remitir a este Despacho conjuntamente con los talonarios y cuentas.

No obstante, como del cotejo efectuado se viene en conocimiento de que su manejo ha sido correcto y las cuentas arrojan cifra exacta, según los comprobantes, se les imparte aprobación y se dispone pasarlas al señor Gobernador para lo de su cargo, previo envío de una Copia de este Auto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Fiscal,

ALBERTO V. DE YCAZA.

AUTO

recado al examen de las cuentas rendidas por el señor Francisco Reyna C. en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año.

Vistos: Aunque algo tardías, estas cuentas se hallan en perfecto estado, lo que acredita un manejo limpio de parte del señor Reyna como Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí, por lo que hace a los meses de la referencia.

En tal virtud, y no teniendo reparo alguno que hacerles, y dado que la mora en su remisión produce la instable comunicación de aquel Distrito con esta Capital; se le imparte aprobación y se dispone remitirlas al señor Gobernador de la Provincia para lo de su resorte, previo envío de una Copia de este Auto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro como lo ordena la ley sobre la materia.

El Fiscal,

ALBERTO V. DE YCAZA.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Conforme al nuevo Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 1.º de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Bosh, se encuentra depositado un torero colorado, gacho de la oreja izquierda, un golpe arriba y otro abajo en la oreja contraria y sin señal de fuego conocida y que ha sido denunciado por el señor José Pinilla, ante este Despacho como bien vacante.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y demás de la localidad, remitiéndose copia del mismo al periódico oficial para su publicación, a fin de que, los que se crean con derecho al referido animal se presenten a hacerlo valer dentro del término legal, a contar desde el día de la primera publicación, por la prensa.

Parita, Agosto 24 de 1918.

El Juez,

PABLO ALMADÉS.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Bibiano Castillo, Miguel y Pollnars Miranda han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Nosotros, Bibiano Castillo, mayor de

edad, natural de Dolega, vecino de Alanje y Miguel y Pollnars Miranda, mayores, naturales de Boquerón, y vecinos de Alanje, ante Ud. nos presentamos con el debido respeto, para que se sirva expedirnos título gratuito de un lote de terreno ubicado en Quebrada Negra, jurisdicción del Distrito de Alanje, el cual mide más o menos como treinta hectáreas y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, posesión de Antonio Martínez; por el Sur, posesión de Nicolás Palacios; por el Este, posesión de Pablo Rodríguez y por el Oeste, posesión de Miguel Concepción. Este terreno es de los adjudicables según la ley, porque no lesiona los derechos de ningún tercero y además es un terreno que lo hemos venido trabajando hace muchos años, sin que nadie se haya opuesto a dicho trabajo y en él tenemos muchos trabajos de agricultura. Acompañamos a esta solicitud tres declaraciones con las que comprobamos que somos panameños, mayores de edad, padres de familia y hábiles para trabajar la agricultura.

David, Agosto 26 de 1918.

A ruego de los señores Bibiano Castillo, Miguel y Pollnars Miranda, que dicen no saben firmar, lo hace el que aparece,

Juan N. Thibault.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado y se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días; otro igual en la Alcaldía del Distrito de Alanje y envíese copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 29 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Faustina Castillo ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Faustina Castillo, mujer, soltera, de esta naturaleza y vecindad, con el debido acatamiento solicito de Ud. se sirva expedirme título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno como de cuatro hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de «El Quiteño», jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, terreno de Faustino Castillo; Sur, terreno de Santiago Castillo; Este, potrero de Isidro Castillo, callejón de por medio y Oeste, sabanas libres.

Este terreno está cercado a la redonda con cercas de carácter permanente, sin minas ni servidumbre.

Fundo mi solicitud en la gracia que me concede el Artículo 163 del Código Fiscal y acompaño las pruebas del caso.

David, Agosto 27 de 1918.

Rogado de Faustina Castillo que dice no sabe firmar,

B. Silveira.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado y se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días; otro igual en la Alcaldía de este Distrito, y envíese copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 29 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Marcos González y Rumualdo González han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad de un globo de terreno, gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré,

En uso del derecho que consagran los Artículos 161 y 163 del Código Fiscal vigente, solicitamos de Ud. se nos adjudique conjuntamente, en gracia y con título de plena propiedad, quince hectáreas de terreno indultados en el lugar llamado «El Baillo», de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, sitio de Serafín Cantos; Sur, cerro del Ensilado; Este, cogredos de agua del llano Alejandro Rodríguez y Oeste, quebrada de la Laja.

Acreditamos esta solicitud, la información de testigos que acompañamos al presente escrito levantada ante el señor Juez Municipal de este Distrito.

Pesé, Agosto 29 de 1918.

A ruegos de Marcos González que no sabe firmar lo hace,

J. Aquilino Dutary A.

A ruego de Rumualdo González que no sabe firmar lo hace,

José L. Pacheco.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy catorce de Septiembre de 1918 a las nueve y media de la mañana y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador P. de Tierras,

MANUEL M. COBRELA.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito.

Cita, llama y emplaza, al señor Cola E. Stone, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Florence B. Schwan de Stone.

Panamá, Agosto treinta de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 5

AVISO.

Hago constar, para los efectos de ley, que por escritura pública de esta fecha, ante el Notario número dos de este Circuito, he comprado al señor Charles Augustus Wier, la nave «AN-TON», de la matrícula de este Puerto, descrita en la Patente número veinte y tres del cinco de Junio último.

Panamá, 17 de Julio de 1918.

WM. H. WIER.

20 vs. 20

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 2633